



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA

Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.

Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.

Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

Valledupar, Diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022). –

1. ASUNTO A TRATAR

Se decide la acción de tutela presentada por MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, en contra de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO y PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, para la protección de su derecho fundamental de petición.

2. HECHOS:

Manifiesta el accionante que, el día 16 noviembre de 2021 radico derecho de petición ante la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO, a través de formulario <https://forms.gleHUW7fQTjmksnKJ5b6> adjuntada en el formato JPG asignándole el radicado No. 8042. Por medio del cual, solicito lo siguiente: “Que se le expida copia de todos los soportes de los desembolso, entrega y consignación (en título, transferencias bancarias) de préstamos de dinero realizados con dicha cooperativa; en especial los soportes mediante el cual CONACO, supuestamente le hizo entrega de la suma de \$15.199.992, oo. Suma la cual nunca recibió por ningún medio.”

Que el día 07 de diciembre de 2021, le fue emitido al señor Manuel Ditta Martínez, respuesta al derecho de petición de fecha 16/11/2021, por parte de la empresa PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, a través del correo electrónico pagosydescuentos@gmail.com y no por la empresa COONACO, tal y como se esperaba

Manifiesta la accionada, que la respuesta dada por la empresa PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, es errada ya que dicha empresa solo le envió cuatro archivos adjuntos así; 1). Respuesta a derecho de petición donde se relacionan numero de obligaciones adquiridas y relación de descuentos efectuados 2). Copia de historia de libranza con AG ayuda y Gestión 3AG SAS, 3). paz y salvo 4). autorización cuenta destinataria de desembolso; y no lo que solicito en la referenciada petición del 16 de noviembre de 2021.

PRETENCIONES

Con base en los hechos narrados, MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, solicita que:

Se le amparen sus derechos fundamentales de Petición y en consecuencia se le ordene al representante legal de SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, en contra de COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO y PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S., en el término de 48 horas seguidas a la notificación de la tutela, de respuesta a la petición presentada por el accionante el día 16 de noviembre de 2021 a través de a través del formulario <https://forms.gleHUW7fQTjmksnKJ5b6> adjuntada en el formato JPG.

3. PRUEBAS

POR PARTE DEL ACTOR: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

1. Foto copia del derecho de petición de fecha 16 de noviembre de 2021.
2. Copia del reporte electrónico de diligenciamiento de formulario para radicación de derecho de petición.
3. Copia de reporte electrónico de fecha 7 de diciembre de 2021, donde se emite respuesta al derecho de petición y se adjunta cuatro archivos en formato PDF, así; "1). Respuesta a derecho de petición donde se relacionan numero de obligaciones adquiridas y relación de descuentos efectuados 2). Copia de historia de libranza con AG ayuda y Gestión 3AG SAS, 3). paz y salvo 4). autorización cuenta destinataria de desembolso".
4. Certificado de existencia y representación legal de la empresa PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33.
5. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO y PAGOS.
6. Poder para actuar.

POR PARTE DE LA ACCIONADA: COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO.

1. Cámara de Comercio de CONACO
2. Cámara de Comercio de LIQUIDADORA ZULU S A S

POR PARTE DE LA ACCIONADA: PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33.

1. Derecho de petición del día 16 de noviembre 2021
2. 2. Respuesta del derecho de petición del 16 de noviembre con todos sus anexos.
3. Paz y salvo de PYD 88000020623
4. Libranza 88000020623 de PYD
5. Cámara de comercio de INTERMEDIO RVQ SAS
6. Cámara de Comercio de PAGOS Y DESCUENTOS EN LIQUIDACION

4. TRAMITE SURTIDO POR EL JUZGADO

Mediante auto del treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022) de la presente anualidad se admitió la solicitud de tutela y se notificó a la accionada, COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO y PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, así mismo se le corrió traslado del libelo de la acción de tutela y anexos, para que en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la respectiva comunicación rindieran un informe con relación a los hechos narrados por la accionante y allegaren las pruebas que pretendieran hacer valer.

CONTRADICION.

RESPUESTA DE COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO

Frente al requerimiento efectuado por el despacho, la accionada allegó respuesta, manifestando lo siguiente;

En cuanto al hecho primero manifestó que no es cierto, puesto que el señor DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO a la fecha no tiene ningún crédito vigente con la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACION con sigla CONACO y por el contrario se encuentra a paz y salvo, por lo que desconozco a qué crédito hace alusión.

En cuanto al el hecho segundo indica que no le consta, puesto que a la fecha CONACO no ha recibido ninguna petición por parte del tutelante, y si bien es cierto el señor DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO adjunta un derecho de petición que dice va dirigido a CONACO esta no fue radicada ante la presente, puesto que como se evidencia en las pruebas que el mismo tutelante adjunto, numerado como folio 15, en el formulario diligenciado, este escribió que la petición iba dirigida a PAGOS Y DESCUENTOS, tal como consta en el pantallazo siguiente, por lo que esté esta última sociedad es quien debió darle respuesta y no CONACO.

Sobre el hecho tercero no le consta, como ya se dijo, el tutelante no radico peticiones ante CONACO, por lo que esta Cooperativa no está llamada a responder.

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

Respecto al hecho cuarto no le consta, pues la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CUYA SIGLA SERA CONACO EN LIQUIDACION es una Cooperativa distinta a PAGOS Y

DESCUENTOS SAS, por lo que se insta al tutelante que verifique los datos diligenciados en el formulario de peticiones, quejas o reclamos, ya que la petición adjunta en la tutela fue radicada por el señor DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO a la sociedad PAGOS Y DESCUENTOS. Aunado se le aclara que a la fecha el tutelante no tiene créditos vigentes con CONACO, así que no somos llamados a responder por el presente hecho.

Frente al hecho quinto indica que no es cierto, pues a la fecha la entidad CONACO no recibió ningún derecho de petición, del cual se le solicitará aclaración de créditos vigente, más cuando ya se dijo el tutelante no ostenta productos activos con CONACO.

RESPUESTA DE CONSUMO CONACO y PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S

Frente al requerimiento efectuado por el despacho, la accionada allegó respuesta, manifestando lo siguiente;

Manifiesta que encuentro al hecho primero es cierto parcialmente, puesto que la sociedad PAGOS Y DESCUENTOS SAS EN LIQUIDACION, PYD33 SAS dio respuesta sobre las obligaciones suscritas y que están a favor de PYD33SAS.

Sobre el hecho segundo indico que es totalmente cierto.

Frente al hecho tercero aduce que es parcialmente cierto, puesto que la sociedad PAGOS Y DESCUENTOS SAS EN LIQUIDACION, PYD33 SAS dio respuesta sobre las obligaciones suscritas con la sociedad.

Al hecho cuarto referiré no es cierto, en vista que la sociedad PAGOS Y DESCUENTOS SAS EN LIQUIDACION, PYD33 SAS le adjunto los documentos necesarios en la respuesta del día 7 de diciembre del 2021, a efectos de probar porque la cuantía de \$15.199.992 pesos mcte la adeudaba el tutelante, en vista que este realizó múltiples refinanciaciones y se le hizo un desembolso adicional de la obligación No. 88000020623 del cual justifica dicha cuantía, igualmente en peticiones anteriores se le entregó copia de la libranza donde consta el valor y la firma del señor DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO.

Finaliza manifestando que el hecho quinto y denominado tercero por el tutelante, no es cierto puesto que se le contestó de forma completa la petición, al adjuntarse la debida certificado de estados de cuenta de las obligaciones que el tutelante suscribió y con el paso del tiempo fue refinanciado, del que prueba porque da la suma de \$15.199.992 pesos mcte.

5. COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para resolver la presente acción constitucional de tutela de conformidad con lo previsto en el art. 86 de la Constitución Política y el art. 37 del Decreto 2591 de 1991, en concordancia con lo regulado en el art. 1° del Decreto 1382 de 2000.

6. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Sobre la naturaleza de la mencionada acción, se tiene que aquella ostenta un carácter subsidiario, en cuanto no procede cuando el ordenamiento prevé otro mecanismo para la protección del derecho invocado; residual, en la medida en que complementa aquellos medios previstos en el ordenamiento que no son ineficaces para la protección de los derechos fundamentales.

7. CONSIDERACIONES

La institución de la acción de tutela es un mecanismo novedoso y eficaz, consagrado en el artículo 86 de nuestra Carta Magna, desarrollada mediante la expedición del Decreto 2591 de 1.991, la que tiene operatividad inmediata cuando quiera que a una persona se le violen o amenacen derechos constitucionales fundamentales, por la acción u omisión de una autoridad pública y

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

excepcionalmente por particulares. Por tal razón, puede ser ejercida ante los Jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí mismo a través de representante o agenciando derechos ajenos cuando el titular de los mismos no está en condiciones de promover su propia defensa.

Con relación al derecho de petición la corte constitucional ha sido enfática en resaltar que cuando se trata de proteger el derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no tiene previsto un medio de defensa judicial idóneo ni eficaz diferente de la acción de tutela, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a este derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo. Por tal motivo, quien encuentre que la debida resolución a su derecho de petición no fue producida o comunicada dentro de los términos que la ley señala, esto es, que se quebrantó su garantía fundamental, puede acudir directamente a la acción de amparo constitucional.¹

El derecho de petición lo encontramos contemplado en la Constitución Política en su Art. 23 como aquel mecanismo a que *“Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.”*

De igual forma el TÍTULO II CAPÍTULO I de la Ley 1755 de 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se establece que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, y que toda petición debe resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción Y el artículo 32 de esa norma regula las peticiones presentadas ante particulares, según la cual toda persona podrá ejercer el derecho de petición para garantizar sus derechos fundamentales ante organizaciones privadas con o sin personería jurídica, tales como sociedades, corporaciones, fundaciones, asociaciones, organizaciones religiosas, cooperativas, instituciones financieras o clubes..

En concordancia con dichos preceptos la jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en manifestar que el derecho de petición, está reconocido como un derecho fundamental de aplicación inmediata, que puede ser ejercido por las personas cuando quiera que estén interesadas en presentar peticiones respetuosas a las diferentes entidades públicas, o a los particulares en determinados eventos, y que el mismo se materializa cuando la autoridad requerida, o el particular en los eventos en que procede, emite respuesta a lo pedido, i) respetando el término previsto para tal efecto; ii) de fondo, esto es, que resuelva la cuestión, sea de manera favorable o desfavorable a los intereses del peticionario; iii) en forma congruente frente a la petición elevada; y, iv) comunicándole tal contestación al solicitante.²

Alcance de la respuesta para entender que el derecho del peticionario está plenamente satisfecho.

Frente a ello, resulta pertinente citar el pronunciamiento de la Corte Constitucional en Sentencia T-077 del 2018, en la que se indicó lo siguiente:

“En reiterada jurisprudencia la Corte Constitucional se ha referido al derecho de petición, precisando que el contenido esencial de este derecho comprende: (i) la posibilidad efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que estas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; (ii) la respuesta oportuna, esto es, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo; (iii) una respuesta de fondo o contestación material, lo que implica una obligación de la autoridad a que entre en la materia propia de la solicitud, según el ámbito de su competencia, desarrollando de manera completa todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta) y excluyendo formulas evasivas o elusivas.”

¹ T-149-13

² T-463-11

1. CASO CONCRETO

En el caso que hoy ocupa la atención del despacho, se tiene que el señor MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, , afirma que presentó derecho de petición ante COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO y PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, el día 16 noviembre de 2021, con el objetivo de que se lo siguiente: “Que se le expida copia de todos los soportes de los desembolso, entrega y consignación (en título, transferencias bancarias) de préstamos de dinero realizados con dicha cooperativa; en especial los soportes mediante el cual CONACO, supuestamente le hizo entrega de la suma de \$15.199.992, oo. Suma la cual nunca recibió por ningún medio.” y si bien la accionada PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S., le dio respuesta el 07 de diciembre de 2021, la misma no se satisface su petición con lo pedido.

Condiciones de procedibilidad de acción de tutela

Legitimación por activa

El señor el señor MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, está legitimado para la presente acción constitucional de tutela conforme a lo previsto en el Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política que establece que, toda persona que considere que sus derechos fundamentales han sido vulnerados o se encuentran amenazados, podrá interponer acción de tutela.

Legitimación por pasiva

Ahora bien, con relación a quien va dirigida la acción de tutela, el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991 expresa que: “Se dirigirá contra la autoridad pública o el representante del órgano que presuntamente violó o amenazó el derecho fundamental (...)”.

En tal sentido, el accionante consideró que los derechos fundamentales invocados se encuentran siendo vulnerados por COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO y PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S. por ser las entidades llamadas a resolver la petición por el radicadas.

Inmediatez

Con relación a la eficacia de la acción de tutela la Corte Constitucional ha señalado que la misma debe ejercitarse dentro de un término razonable que permita la protección inmediata del derecho fundamental presuntamente trasgredido o amenazado, contrario sensu, “el amparo constitucional podría resultar inocuo y, a su vez, desproporcionado frente a la finalidad que persigue, que no es otra que la protección actual, inmediata y efectiva de los derechos fundamentales.”

En el presente asunto se advierte el cumplimiento del requisito de inmediatez toda vez que entre la presunta vulneración de los derechos fundamentales invocados por el accionante transcurrió un término razonable atendiendo que entre la presentación del reclamo y la interposición de la tutela ha transcurrido un tiempo razonable.

Subsidiariedad

La acción de tutela es un mecanismo de defensa constitucional preferente y sumario, consagrado por el artículo 86 de la Constitución Política, para que toda persona pueda reclamar ante los jueces, en cualquier momento y lugar, la protección inmediata de sus derechos fundamentales cuando quiera que estos resulten amenazados o vulnerados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares que presten un servicio público y respecto de los cuales el afectado se encuentre en circunstancias de subordinación o indefensión.

Acción que resulta procedente siempre y cuando no exista otro medio judicial de defensa para lograr la satisfacción o reparación del derecho coartado o puesto en peligro, de tal manera que no ha sido instituida para suplantar los procedimientos ordinarios ni para invadir la órbita de competencia de otras jurisdicciones.

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

En el presente asunto se encuentra acreditado que la parte accionante elevó un derecho de petición ante la accionada PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, por lo que se cumple con el requisito de procedibilidad de la presente acción.

Problema jurídico

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, se tiene que el problema jurídico puesto en consideración de este despacho se contrae a establecer si PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S. y COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO, le está vulnerando al accionante su derecho fundamental de petición, con su decisión de no darle una respuesta de fondo a la solicitud por él radicada por el accionante el 29 de septiembre de 2021.

Tesis del despacho

La respuesta que viene a ese problema jurídico, es la de conceder la protección tutelar reclamada por el accionante para su derecho fundamental de petición, toda vez que revisado el expediente, no aparece acreditado que PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, le haya dado respuesta clara a la petición que ante esa entidad radicó el ahora accionante.

Frente a la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO, el despacho estima que la protección tutelar debe negarse, toda vez que revisado el expediente se pudo comprobar que ante esta entidad no se radicó derecho de petición alguno.

De las pruebas obrantes en el expediente digital y las cuales fueron aportadas por el accionante, se logra observar que efectivamente radicó ante PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S el derecho de petición 16 de noviembre de 2021, objeto de esta acción de tutela a través de formulario <https://forms.gleHUW7fQTjmksnKJ5b6> adjuntada en el formato JPG asignándole el radicado No. 8042.

Se inserta copia de la radicación del derecho de petición. a través de formulario <https://forms.gleHUW7fQTjmksnKJ5b6> adjuntada en el formato JPG asignándole el radicado No. 8042.

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

The image is a screenshot of an email interface. At the top, there is a header bar with the Gmail logo on the left and the text "Susan Karen 29@gmail.com" on the right. Below the header, the email subject is "Fwd: Solicitudes, Peticiones o Reclamamos". The sender information shows "Manuel Dita" with the email address "manueldita19@gmail.com" and a phone number "Pinar: susankaren29@gmail.com". The date and time of the email are "6 de enero de 2022, 18:43". The body of the email starts with "Forwarded message" followed by a line separator. The content of the forwarded message is: "De: Formularios de Google <forms-recaptcha-noreply@google.com> Date: mar., 16 de noviembre de 2021 9:37 p. m. Subject: Solicitudes, Peticiones o Reclamamos To: <manueldita19@gmail.com>". Below this, there is a large white box with a light gray border containing the text: "Gracias por llenar Solicitudes, Peticiones o Reclamos" and "Esta es la respuesta que se recibió al formulario." Below this box is a horizontal line, and then the text "Solicitudes, Peticiones o Reclamos" in a larger font. This is followed by another line separator and the text: "Respetado(a) señor(a): Recibí un cordial saludo , para nosotros es grato atenderle y poder resolver sus Solicitudes, Peticiones o Reclamos. Cuando diligencie este formulario a su correo registrado a continuación se le enviara un numero de Caso para que pueda realizare el seguimiento a su tramite. Gracias". Below this text is another line separator and the text "Correo electrónico *". At the bottom of the email body is a line with the email address "manueldita19@gmail.com". The footer of the email contains the text: "En cumplimiento a la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y Decreto 1377 de 2013 de Protección de Datos Personales y sus Decretos Reglamentarios, el usuario autoriza de manera libre y voluntaria, explícita, informada e inequívoca, para tratar sus datos personales, para búsqueda, consulta, verificación, uso y manejo de la información *".

☒ Si
 ☐ No

Calidad de solicitante

Declara que Usted el Deudor, Fiador o Codeudor de la Obligación? *

☒ Si
 ☐ No

Datos para la Solicitud, Peticion o Reclamo

Nombres y Apellidos *

Manuel Antonio ditia Martinez

Tipo de documento *

☒ Cedula de Ciudadania
 ☐ Pasaporte
 ☐ Otro

Numero de documento de identidad *

77103470

Numero Telefonico o whatsapp *

3183059218

Selección el servicio que necesita *

- ☐ Alivio por pandemia (Solo se da alivios a los que estén al día a febrero del 2020).
- ☐ Cuenta bancaria para consignar (Reporte problemas para consignar o solicite confirmar número de cuenta para solicitar paz y salvo o certificación) (Este tramite se demora 24 horas).
- ☒ Aclaracion del saldo de su deuda (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Certificación de deuda (Este tramite se demora 15 días hábiles , Adjunte consignación del pago si no sabe la cuenta solicitada en la opción cuenta bancaria para consignar).
- ☐ Certificado de renta (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Conocer el saldo que adeuda para cancelar la obligación (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Condonación de intereses (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Derecho de petición (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Estado de un proceso judicial (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Enviar documentos o soportes de cuotas.
- ☐ Pedir copia de documentos o soportes de cuotas (Este tramite se demora 15 dias habiles)
- ☐ Paz y salvo taxi y Levantamiento prendata taxi (Este tramite se demora 15 dias hábiles .
- ☐ Adjunte consignación del pago si no sabe la cuenta solicitada en la opción cuenta bancaria para consignar).
- ☐ Paz y Salvo libranzas (Este tramite se demora 15 días hábiles . Adjunte consignación del pago si no sabe la cuenta solicitada en la opción cuenta bancaria para consignar)
- ☐ Reporte Cifin quejas (Este tramite se demora 15 dias habiles).
- ☐ Reintegros (Agregar Banco, Tipo de cuenta Ahorro o corriente y numero de cuenta)
- ☐ Solicito acuerdo de pago (Este tramite se demora 15 dias habiles)

Escriba aca el nombre de la empresa con que contrajo la obligación o la empresa que debe resolverle la petición queja o Reclamo. *

Pagos y descuentos

Escriba aca todo lo que desee o quiera aclarar o enviar los datos donde se debe reintegrar el dinero o describa el valor y la fecha cuando va a ir al banco a consignar, etc *

Aclaración de deuda

Adjunta aca los archivo, documentos, consignaciones etc.

Archivos enviados

 IMG_20211116_213415 - Manuel Dita.jpg

 IMG_20211116_213433 - Manuel Dita.jpg

Esta usted en demanda *

☐ Si

☒ No

La respuesta se le envia por *

☒ email

☐ Whatsapp

Habia hecho esta misma solicitud anteriormente *

☐ Por telefono

☒ Por email

☐ Es la primera vez

Ciudad donde solicito su servicio *

Si ya se le habia asignado otro numero de caso para la misma solicitud escribalo
 aca. *

Se inserta copia del derecho de petición. De fecha 16 de noviembre de 2021.

[illegible]

Fundamento la anterior petición en los artículos 23, de la Constitución Política Colombiana, y artículo 13 de la ley 1437 de 2011.

ANEXOS:

Copia de autorización de descuento de fecha 18 de octubre del 2019

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Calle 37 No 18D - 60 Barrio San Martín de la Ciudad de Valledupar - Cesar. Tel 3163059218
Correo: manuelditta20@gmail.com

Agradezco de antemano su colaboración.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ
CC No 77.103.476 de Chiriguana - Cesar

Manuel Ditta
cc72103476

Escaneado con CamScanner

Ahora bien, frente a la a la COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO, el despacho considera que la protección tutelar debe negarse, toda vez que revisado el expediente se pudo constatar que ante esta entidad no se radico derecho de petición alguno, por lo que se ordenara la desvinculación de la misma en el presente tramite.

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

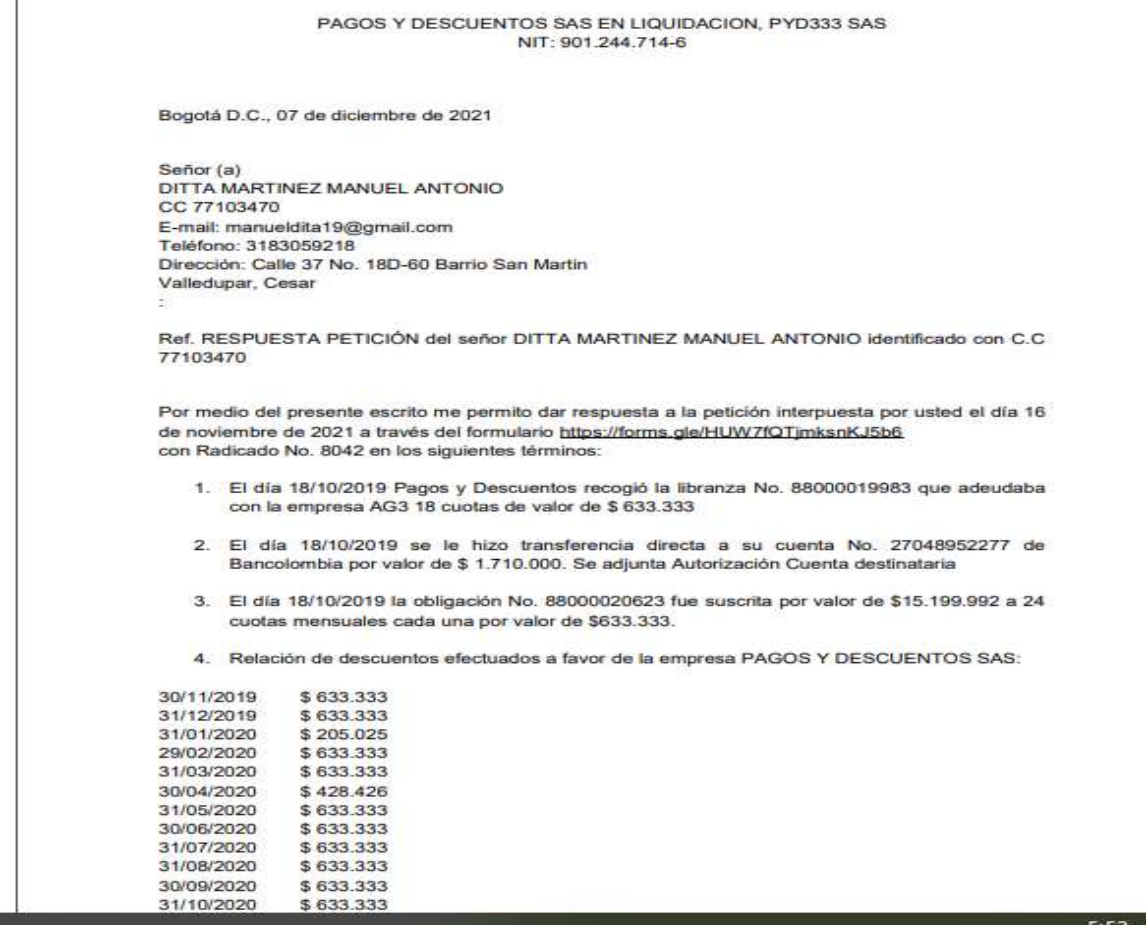
Respecto la accionada PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S de al contestar al requerimiento hecho por este juzgado, aceptó que en efecto el accionante había radicó ante esa oficina, una petición más exactamente el 16 de noviembre de 2021, pero que la peticiones había sido resueltas mediante escrito del 07 de diciembre de 2021, se le envió la petición al correo electrónico manuledita19@gmail.com.

Y para demostrar sus dichos, aportó prueba, del envío del correo electrónico y copia de la contestación dada a la petición del actor.

Imagen 1: Soporte Envío Respuesta Derecho de Petición del 16 de noviembre de 2021.



Imagen de la respuesta dada al derecho de petición.



Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

30/04/2021 \$ 633.333 31/05/2021 \$ 633.333 30/06/2021 \$ 633.333 31/07/2021 \$ 633.333 31/08/2021 \$ 633.333 30/09/2021 \$ 633.333 31/10/2021 \$ 633.333 30/11/2021 \$ 633.333 26/01/2020 \$ 300.000 Dinero abonado por parte de la empresa AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACIÓN por el saldo a favor que le quedó de la obligación No. 20000031885 Total, abonado \$ 15.431.884 Por lo anterior, tiene un saldo a favor por valor de \$ 231.892, por lo cual, agradecemos nos envíe la siguiente información al email pagosydescuentos@gmail.com para proceder con el reintegro: No de Cuenta Bancaria Tipo de cuenta Banco Igualmente, se le adjunta paz y salvo de la obligación No. 88000020623 ANEXOS: 1. Autorización Cuenta destinataria 2. Historial de créditos realizados con 3AG 3. Paz y salvo 88000020623 Esperamos haber resuelto de forma clara y precisa su solicitud. Atentamente,  JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA C/C 79345211 de Bogotá D.C Representante Legal INTERMEDIOS RVQ SAS INTERMEDIOS RVQ SAS Representante Legal de PYD33 SAS	AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION NIT: 900525647-3 HISTORIAL DE LIBRANZAS DE 3AG SAS 1. Fecha 14/09/2015 Obligación No. 20000024840 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 128646 Relación de descuentos efectuados: <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor recaudo</th></tr><tr><td>31/10/2015</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>30/11/2015</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/12/2015</td><td>\$ 25.300</td></tr><tr><td>31/01/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>28/02/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/03/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>30/04/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/05/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>30/06/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/07/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/08/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>30/09/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/10/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>30/11/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/12/2016</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/01/2017</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>28/02/2017</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>31/03/2017</td><td>\$ 128.646</td></tr><tr><td>25/04/2016</td><td>\$ 103.000</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 6 Valor refinanciado: \$ 772.222 2. Fecha 09/08/2016 Obligación No. 20000027867 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 121875 Relación de descuentos efectuados	Fecha	Valor recaudo	31/10/2015	\$ 128.646	30/11/2015	\$ 128.646	31/12/2015	\$ 25.300	31/01/2016	\$ 128.646	28/02/2016	\$ 128.646	31/03/2016	\$ 128.646	30/04/2016	\$ 128.646	31/05/2016	\$ 128.646	30/06/2016	\$ 128.646	31/07/2016	\$ 128.646	31/08/2016	\$ 128.646	30/09/2016	\$ 128.646	31/10/2016	\$ 128.646	30/11/2016	\$ 128.646	31/12/2016	\$ 128.646	31/01/2017	\$ 128.646	28/02/2017	\$ 128.646	31/03/2017	\$ 128.646	25/04/2016	\$ 103.000																																																																												
Fecha	Valor recaudo																																																																																																																				
31/10/2015	\$ 128.646																																																																																																																				
30/11/2015	\$ 128.646																																																																																																																				
31/12/2015	\$ 25.300																																																																																																																				
31/01/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
28/02/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/03/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
30/04/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/05/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
30/06/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/07/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/08/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
30/09/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/10/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
30/11/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/12/2016	\$ 128.646																																																																																																																				
31/01/2017	\$ 128.646																																																																																																																				
28/02/2017	\$ 128.646																																																																																																																				
31/03/2017	\$ 128.646																																																																																																																				
25/04/2016	\$ 103.000																																																																																																																				
Cuotas refinanciadas: 17 Valor refinanciado: \$ 2.071.875 3. Fecha 02/11/2016 Obligación No. 20000028382 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 143369 Relación de descuentos efectuados <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor Recaudo</th></tr><tr><td>30/11/2016</td><td>\$ 143.369 a favor de Conaco</td></tr><tr><td>31/12/2016</td><td>\$ 143.369</td></tr><tr><td>31/01/2017</td><td>\$ 143.369</td></tr><tr><td>28/02/2017</td><td>\$ 143.369</td></tr><tr><td>31/03/2017</td><td>\$ 143.369</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 19 Valor refinanciado: \$ 2.724.011 4. El 17/03/2017 suscribió la obligación No. 20000029315 por medio de la cual recogió 6 cuotas pendientes de la obligación No. 20000024940, 17 cuotas pendientes de la obligación No. 20000027867 y 19 cuotas pendientes de la obligación No. 20000028382 (obligaciones de los numerales 1,2 y 3) por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: Fecha 17/03/2017 obligación No. 20000029315 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 380.000 Relación de descuentos efectuados <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>30/04/2017</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/05/2017</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>30/06/2017</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/07/2017</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/08/2017</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>30/09/2017</td><td>\$ 380.000</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 18 Valor refinanciado: \$ 6.840.000 5. El 13/09/2017 suscribió la obligación No. 20000030676 por medio de la cual recogió 18 cuotas pendientes de la obligación No. 20000029315, por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>30/09/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/10/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>30/11/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/12/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 20 Valor refinanciado: \$ 7.600.000 8. El 01/06/2018 suscribió la obligación No. 88000017289 por medio de la cual recogió 19 cuotas pendientes de la obligación No. 20000031147 y recogió 12 cuotas pendientes de la obligación No. 88000014853 , por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: Fecha 01/06/2018 Obligación No. 88000017289 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 253.000 Relación de descuentos efectuados: <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>30/06/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr><tr><td>31/07/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr><tr><td>31/08/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr><tr><td>30/09/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr><tr><td>31/10/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr><tr><td>30/11/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr><tr><td>31/12/2018</td><td>\$ 253.333</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 17 Valor refinanciado: \$ 4.306.660 9. El 26/12/2018 suscribió la obligación No. 88000018699 por medio de la cual recogió 20 cuotas pendientes de la obligación No. 20000033159, 17 cuotas pendientes de la obligación No. 88000017289 (obligaciones de los numerales 7 y 8), por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: Fecha 26/12/2018 Obligación No. 88000018699 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 633.000 Relación de descuentos efectuados <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>31/01/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>28/02/2019</td><td>\$ 575.111</td></tr><tr><td>31/03/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>30/04/2019</td><td>\$ 377.485</td></tr><tr><td>31/05/2019</td><td>\$ 633.139</td></tr><tr><td>30/06/2019</td><td>\$ 255.654</td></tr></table>	Fecha	Valor Recaudo	30/11/2016	\$ 143.369 a favor de Conaco	31/12/2016	\$ 143.369	31/01/2017	\$ 143.369	28/02/2017	\$ 143.369	31/03/2017	\$ 143.369	Fecha	Valor de Recaudo	30/04/2017	\$ 380.000	31/05/2017	\$ 380.000	30/06/2017	\$ 380.000	31/07/2017	\$ 380.000	31/08/2017	\$ 380.000	30/09/2017	\$ 380.000	Fecha	Valor de Recaudo	30/09/2018	\$ 380.000	31/10/2018	\$ 380.000	30/11/2018	\$ 380.000	31/12/2018	\$ 380.000	Fecha	Valor de Recaudo	30/06/2018	\$ 253.333	31/07/2018	\$ 253.333	31/08/2018	\$ 253.333	30/09/2018	\$ 253.333	31/10/2018	\$ 253.333	30/11/2018	\$ 253.333	31/12/2018	\$ 253.333	Fecha	Valor de Recaudo	31/01/2019	\$ 633.333	28/02/2019	\$ 575.111	31/03/2019	\$ 633.333	30/04/2019	\$ 377.485	31/05/2019	\$ 633.139	30/06/2019	\$ 255.654	Relación de descuentos efectuados <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>31/10/2017</td><td>\$ 385.938</td></tr><tr><td>30/11/2017</td><td>\$ 385.938</td></tr><tr><td>31/12/2017</td><td>\$ 27.450</td></tr><tr><td>31/01/2018</td><td>\$ 385.938</td></tr><tr><td>28/02/2018</td><td>\$ 385.938</td></tr><tr><td>07/02/2018</td><td>\$ 359.000</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 19 Valor refinanciado: \$ 7.332.310 6. El 01/03/2018 suscribió la obligación No. 20000031885 por medio de la cual recogió 19 cuotas pendientes de la obligación No. 20000030676 , por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: Fecha 01/03/2018 Obligación No. 20000031885 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 380.000 Relación de descuentos efectuados <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>31/03/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>30/04/2018</td><td>\$ 172.896</td></tr><tr><td>31/05/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>30/06/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/07/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>31/08/2018</td><td>\$ 380.000</td></tr><tr><td>30/11/2018</td><td>\$ 100.000</td></tr><tr><td>31/12/2018</td><td>\$ 100.000</td></tr><tr><td>31/01/2019</td><td>\$ 100.000</td></tr><tr><td>01/06/2018</td><td>\$ 208.040</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 18 Valor refinanciado: \$ 6.839.064 Saldo a favor: \$ 300.000 fue abonado a la obligación No. 88000020623, la cual fu suscrita con la empresa PAGOS Y DESCUENTOS SAS 7. El 05/09/2018 suscribió la obligación No. 20000033159 por medio de la cual recogió 18 cuotas pendientes de la obligación No. 20000031885, por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: Cuotas refinanciadas: 20 Valor Refinanciado: \$ 12.666.881 Saldo a favor: \$ 633.139 el 12 de julio de 2019 se le hizo el reintegro de este valor. 10. El 06/05/2019 suscribió la obligación No. 88000019983 por medio de la cual recogió 20 cuotas pendientes de la obligación No. 88000018699, por lo tanto, el nuevo crédito quedo así: Fecha 06/05/2019 Obligación No. 88000019983 Cuotas 24 cuotas Valor Cuota \$ 633.000 Relación de descuentos efectuados <table><tr><th>Fecha</th><th>Valor de Recaudo</th></tr><tr><td>31/05/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>30/06/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>31/07/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>31/08/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>30/09/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr><tr><td>31/10/2019</td><td>\$ 633.333</td></tr></table> Cuotas refinanciadas: 18 Valor refinanciado: \$ 11.399.994 Esta refinanciación la realizó la empresa PAGOS Y DESCUENTOS SAS, por lo cual, es competencia de dicha empresa dar respuesta sobre esta refinanciación. Como pueden evidenciar, el señor DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO ha realizado varias refinanciaciones desde septiembre de 2015. Se expide a solicitud del interesado(a) a los 01/12/2021 en la ciudad de Bogotá, D.C. Cordialmente,  Departamento de Cartera AYUDAS Y GESTIONES 3AG SAS EN LIQUIDACION	Fecha	Valor de Recaudo	31/10/2017	\$ 385.938	30/11/2017	\$ 385.938	31/12/2017	\$ 27.450	31/01/2018	\$ 385.938	28/02/2018	\$ 385.938	07/02/2018	\$ 359.000	Fecha	Valor de Recaudo	31/03/2018	\$ 380.000	30/04/2018	\$ 172.896	31/05/2018	\$ 380.000	30/06/2018	\$ 380.000	31/07/2018	\$ 380.000	31/08/2018	\$ 380.000	30/11/2018	\$ 100.000	31/12/2018	\$ 100.000	31/01/2019	\$ 100.000	01/06/2018	\$ 208.040	Fecha	Valor de Recaudo	31/05/2019	\$ 633.333	30/06/2019	\$ 633.333	31/07/2019	\$ 633.333	31/08/2019	\$ 633.333	30/09/2019	\$ 633.333	31/10/2019	\$ 633.333
Fecha	Valor Recaudo																																																																																																																				
30/11/2016	\$ 143.369 a favor de Conaco																																																																																																																				
31/12/2016	\$ 143.369																																																																																																																				
31/01/2017	\$ 143.369																																																																																																																				
28/02/2017	\$ 143.369																																																																																																																				
31/03/2017	\$ 143.369																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
30/04/2017	\$ 380.000																																																																																																																				
31/05/2017	\$ 380.000																																																																																																																				
30/06/2017	\$ 380.000																																																																																																																				
31/07/2017	\$ 380.000																																																																																																																				
31/08/2017	\$ 380.000																																																																																																																				
30/09/2017	\$ 380.000																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
30/09/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
31/10/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
30/11/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
31/12/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
30/06/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
31/07/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
31/08/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
30/09/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
31/10/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
30/11/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
31/12/2018	\$ 253.333																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
31/01/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
28/02/2019	\$ 575.111																																																																																																																				
31/03/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
30/04/2019	\$ 377.485																																																																																																																				
31/05/2019	\$ 633.139																																																																																																																				
30/06/2019	\$ 255.654																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
31/10/2017	\$ 385.938																																																																																																																				
30/11/2017	\$ 385.938																																																																																																																				
31/12/2017	\$ 27.450																																																																																																																				
31/01/2018	\$ 385.938																																																																																																																				
28/02/2018	\$ 385.938																																																																																																																				
07/02/2018	\$ 359.000																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
31/03/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
30/04/2018	\$ 172.896																																																																																																																				
31/05/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
30/06/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
31/07/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
31/08/2018	\$ 380.000																																																																																																																				
30/11/2018	\$ 100.000																																																																																																																				
31/12/2018	\$ 100.000																																																																																																																				
31/01/2019	\$ 100.000																																																																																																																				
01/06/2018	\$ 208.040																																																																																																																				
Fecha	Valor de Recaudo																																																																																																																				
31/05/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
30/06/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
31/07/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
31/08/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
30/09/2019	\$ 633.333																																																																																																																				
31/10/2019	\$ 633.333																																																																																																																				

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

201308 F1027 ACDD AUTORIZACION CUENTA DESTINATARIA DE DESEMBOLSO VALLEDUPAR, 18/10/2019 Yo DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO identificado como aparece al pie de mi firma, autorizo a PAGOS Y DESCUENTOS SAS para que de la cuenta numero 457900045032 transfiera a la cuenta <u>ahorro</u> numero <u>27040952234</u> del banco de <u>Banca.com</u> cuyo titular es DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO, con cargo a mi obligación numero 88000020623, la suma de (\$1710000) Manifiesto a usted que me comprometo a cumplir las siguientes obligaciones vinculadas con la autorización anterior: 1. En caso de que en el término de tres (3) días no se haga la transferencia en las condiciones anteriores, comunicaré inmediatamente por escrito a PAGOS Y DESCUENTOS SAS dicha anomalía. 2. En caso de que el titular de la cuenta destinataria de la transferencia sea diferente a mí, desde ya exoneraré de todo tipo de responsabilidad civil o penal a PAGOS Y DESCUENTOS SAS, si no me llegare a entregar por cualquier motivo el monto transferido. Declaro que soy consciente que en este último caso debo pagar las cuotas pactadas en la obligación No. 88000020623. FIRMA NOMBRE: DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO C.C. 77103470 de Chiriguana	PAGOS Y DESCUENTOS SAS, PYD33 SAS NIT: 901.244.714-6 La empresa PAGOS Y DESCUENTOS SAS, PYD33 SAS certifica que la persona relacionada a continuación se encuentra Paz y salvo por concepto de la obligación descrita: Obligación Numero 88000020623 Nombre: DITTA MARTINEZ MANUEL ANTONIO C.C. No. 77103470 Valor Cuota \$ 633333 Se expide a solicitud del interesado(a) a los 07/12/2021 en la ciudad de Bogotá, D.C NOTA: En virtud al derecho que otorga el artículo 880 del Co. de Co. PAGOS Y DESCUENTOS SAS, PYD33 SAS se reserva la facultad de efectuar el cobro de cualquier suma de dinero que por cualquier concepto (Capital, intereses, gastos, etc.) corresponda a esta obligación y que por error u omisión no haya sido cobrada con anterioridad a la presente fecha siempre que se encuentre debidamente acreditada en el estado de cuenta del señor descrito anteriormente y cuya existencia se advierta con posterioridad a la expedición del presente paz y salvo. Igualmente se reserva el derecho de cobrar cualquier suma de dinero que la entidad pagadora solicite a PAGOS Y DESCUENTOS SAS, PYD33 SAS devolver a dicha entidad por cualquier motivo y que dicha devolución sea posterior a la expedición de este paz y salvo. Cordialmente, JORGE LUIS HIGUERA SANTAMARIA C.C. 79345211 de Bogotá D.C Representante Legal INTERMEDIOS RVQ SAS INTERMEDIOS RVQ SAS Representante Legal de PYD33 SAS
--	--

En el caso sub examine se tiene de las pruebas obrantes en el expediente digital y las cuales fueron aportadas por la accionante, una vez confrontando el escrito de petición y la respuesta emitida por la accionada, se verifica que en la respuesta que se le dio al accionante, si bien se hace referencia a un préstamo por la suma de 15.199.192,00, y se le indica que hace parte de una refinanciación, no se aclara a la parte actora ese hilo conductor que une a la sociedad destinataria del derecho de petición, o a la cual se radicó el derecho de petición y la sociedad a la que el petente hace referencia en los hechos del escrito de tutela “CONACO”, de manera que éste pudiere tener claridad si este préstamo del que PAGOS Y DESCUENTOS le habla en la respuesta es el mismo al que se refiere en la petición o se trata de una obligación diversa.

Bajo ese contexto, le correspondía PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S accionada y que recibió el escrito de petición, emitir una respuesta con mayor claridad a la producida , Si bien se vislumbra que dio respuesta y la dirigió al petente hoy accionante , MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, revisadas las pruebas obrantes en el expediente, no existe alguna con la virtualidad de demostrar que en efecto la accionada ya contestó de manera clara esa petición.

Por tanto y como PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, no demostró haberle dado, en el término establecido para ello, una respuesta clara y completa a la petición presentada el 16 de noviembre de 2021, por el ahora accionante ante esa entidad, deberá concederse la protección constitucional requerida por el actor para su derecho fundamental de petición.

Por ende, se ordenará a PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S que, si aún no lo ha hecho, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, profiera la respuesta correspondiente, que resuelva de fondo la petición presentada por GALEANO RAFAEL DAZA ALVAREZ, el 16 de noviembre de 2021. Sin perjuicio de que la respuesta a sus pretensiones sea negativa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la ley

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la protección tutelar requerida por MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, representado por la a apoderada judicial SUSAN KAREN ALVARADO DAZA, en el presente trámite contra PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, para su derecho fundamental de petición.

SEGUNDO: ORDENARLE a PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a responder claro y de fondo la solicitud ante ella radicada el 16 de noviembre de 2021, por MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, y a notificarle esa respuesta al interesado.

Referencia: SENTENCIA DE TUTELA
Accionante: MANUEL ANTONIO DITTA MARTINEZ, a través de apoderada judicial
SUSAN KAREN ALVARADO DAZA.
Accionada: LA COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO
PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S.
Radicado: 200014003007-2022-00047-00.

TERCERO: PREVENIR a PAGOS Y DESCUENTOS S.A.S. PYD33 S.A.S, indicándole que, una vez cumpla la orden proferida lo comunique de inmediato al juzgado. En caso de no hacerlo, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

CUARTO: DESVINCULAR a la entidad accionada COOPERATIVA NACIONAL DE CONSUMO CONACO, conforme a lo expuesto en la parte motiva

QUINTO: NOTIFICAR este fallo a las partes intervinientes por el medio más expedito (artículo 16 del Decreto 2591 de 1991).

SEXTO: en caso de no ser impugnado este fallo, ENVIAR a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez